



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2016-00185-00
Demandante	LIND HOGAR LTDA
Demandado	GISELA PATRICIA PEÑARANDA Y OTRO
Asunto	Terminación Proceso Por Desistimiento Tácito

Plato, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que en el presente asunto la última actuación de fecha 5 de agosto de 2016 donde se libró mandamiento de pago, posterior a dicho auto verifica que la parte demandante no ha seguido dando el impulso correspondiente al presente proceso de la referencia.

Respecto al cuaderno de las medidas cautelares, se verifica que la última actuación fue mediante auto adiado 5 agosto de 2016, donde el Despacho decreto embargo en contra de la demandada GISELA PATRICIA PEÑARANDA.

En ese orden de ideas, el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., dispone lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de Un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." Lo subrayado no pertenece al texto.

Así las cosas, en atención a la norma antes descrita, se vislumbra por el Despacho la inactividad y desinterés procesal por parte de la parte ejecutante con el fin de continuar con la causa que motivó la presente demanda, razón por la cual se ordena su terminación por desistimiento tácito, tal como

quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.
- 2.- No condenar en costas, ni perjuicios.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042372e7ef6b777eb6b374fda1a20938efc9f4ef1d778e7babb7c81066c06f3e**

Documento generado en 25/08/2023 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>